

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos a partir del día 14 de diciembre de 2021 en la Oficina Estatal de Baja California del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por motivo de caso fortuito (derrumbe).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en los artículos 590-C fracciones I, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo; 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22 fracciones I, VI y VIII de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y 15 fracción XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de las autoridades, por lo que se les debe brindar certeza respecto de los plazos de los trámites seguidos ante éstas, en este caso los que corresponden al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (en lo sucesivo Centro Laboral);

Que dicho Organismo Federal tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deben agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden federal, conforme lo establece el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que además tiene a su cargo el registro a nivel nacional de todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados, función que en la primera etapa de implementación del nuevo Sistema de Justicia Laboral inició operaciones el 18 de noviembre del año 2020, en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas;

Que el 13 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Laboral; señalando que a partir del tres de noviembre de 2021 se inician las funciones registrales en materia sindical, de contratos colectivos de trabajo y sus convenios de revisión contractual y salarial, reglamentos interiores de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados, en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán;

Que el 13 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se inician las funciones en las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Laboral en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando en su artículo PRIMERO el inicio de las funciones para atender y resolver los asuntos de su competencia, a partir del tres de noviembre de 2021, estableciendo como sede de la Oficina Estatal de Baja California, la ubicada en Carretera Aeropuerto N°. 1900, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22425, en los locales G28, G29 y G30, ubicados dentro del Centro Comercial Otay;

Que el 13 de noviembre de 2021, atendiendo lo señalado por el artículo SEGUNDO del ACUERDO señalado en el párrafo que antecede, se publicó en la página electrónica del Centro Laboral, el AVISO mediante el cual se da a conocer la circunscripción territorial y competencia de las oficinas estatales y de apoyo del Centro, en el marco de la segunda etapa de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, señalando competencia para la Oficina Estatal de Baja California en materia de conciliación, en los municipios de Mexicali, San Felipe, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito; asimismo, respecto a la competencia en materia de registro, lo será en todos los municipios del Estado de Baja California;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, y que los titulares de las dependencias mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación podrán suspender dichos términos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la autoridad;

Que el 14 de diciembre de 2021 se produjo un derrumbe de al menos un establecimiento en la Plaza Otay, ubicada en Carretera Aeropuerto N°. 1900, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, código postal 22425, sede de la Oficina Estatal de Baja California; con motivo de la situación de emergencia y a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva en el inmueble, como medida preventiva y de protección civil, se estima necesario suspender los términos y plazos de los asuntos a cargo de dicha Oficina Estatal;

Que la suspensión que se establece implica que no corran los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en la Oficina Estatal de Baja California;

Que de conformidad con el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación Locales tienen la facultad de habilitar los días y horas inhábiles

para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse; asimismo, el artículo 684-D de la misma Ley establece que el procedimiento de conciliación no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, para lo cual la Autoridad Conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo, y

Que con el fin de salvaguardar el derecho de los particulares, en el ejercicio de los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución y en la Ley de la materia, brindar certeza y seguridad jurídica frente a las actuaciones de la autoridad, en cuanto a los términos, plazos e inicio de los trámites seguidos ante la Oficina Estatal de Baja California respecto a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS A PARTIR DEL
DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 EN LA OFICINA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DEL CENTRO
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, POR MOTIVO DE CASO FORTUITO
(DERRUMBE)**

PRIMERO. Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como al público en general que, por motivos de caso fortuito por derrumbe del 14 de diciembre de 2021 en al menos un establecimiento en la Plaza Otay, sede de la Oficina Estatal de Baja California, y a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva en el inmueble, como medida preventiva y de protección civil, se suspenden los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante dicha Oficina Estatal, a partir del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno hasta en tanto el Centro Laboral emita disposición contraria, la cual se hará de conocimiento público en la página electrónica del Centro <https://centrolaboral.gob.mx/>.

SEGUNDO. Con el propósito de fomentar el acuerdo entre las partes, garantizando los derechos laborales, la seguridad y la certeza jurídica, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a través de las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, Conciliación Colectiva y, Territorial, así como la Oficina Estatal y, de Apoyo de Baja California, proveerán lo necesario para la atención y continuación de los procedimientos de conciliación que se encuentren en sustanciación a la emisión del presente Acuerdo, para lo cual tomarán las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten al plazo establecido en el artículo 684-D de la Ley Federal del Trabajo; pudiendo determinar dicha autoridad laboral la reprogramación de audiencias previamente establecidas, y de así aceptarlo las partes, la conciliación podrá desahogarse vía remota a través de las herramientas tecnológicas que determine el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, una vez que las partes cumplan los requisitos y se ajusten a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo en la materia.

En caso de que las partes no acepten desahogar la conciliación vía remota, queda habilitada la Oficina de Apoyo con sede en el municipio de Ensenada, adscrita a la Oficina Estatal de Baja California, con domicilio en Calle Segunda N°. 664, Zona Centro, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, código postal 22800; para desahogar de manera presencial las audiencias de conciliación programadas por la Oficina Estatal con anterioridad a la emisión del presente acuerdo, por lo que su celebración se podrá prorrogar, declarándose días hábiles los que en su caso se hayan programado para llevar a cabo dichas audiencias conciliatorias, y únicamente para tales efectos jurídicos.

La Oficina Estatal de Baja California del Centro Laboral podrá convocar al personal necesario para atender los asuntos relacionados con la administración de la Oficina Estatal o cualquier tipo de diligencia que sea necesaria para dar trámite y sustanciar alguno de los asuntos a que se refiere el presente numeral.

TERCERO. A efecto de no dejar en estado de indefensión a los particulares, prevaleciendo el respeto irrestricto a los derechos laborales, tales como la representación colectiva de las personas trabajadoras, negociación colectiva y derecho de huelga; se habilita competencia temporal en materia de conciliación en los municipios de Mexicali, San Felipe, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito para la Oficina de Apoyo con sede en el municipio de Ensenada, adscrita a la Oficina Estatal de Baja California.

La Oficina de Apoyo con sede en el municipio de Ensenada podrá temporalmente, recibir e iniciar el trámite de conciliación en todos los municipios del Estado de Baja California a partir del día quince de diciembre de 2021 y hasta en tanto se emita una disposición contraria.

La Oficina Estatal de Baja California del Centro Laboral podrá comisionar al personal necesario para atender los asuntos relacionados y/o cualquier tipo de diligencia para dar trámite y sustanciar alguno de los asuntos a que se refiere el presente numeral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Oficina Estatal de Baja California del Centro Laboral brindará atención en los asuntos relacionados con el presente ACUERDO en el correo electrónico julio.paz@centrolaboral.gob.mx.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.